



CONSTANCIA: Cartago, 04 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago-Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2015-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEJANDRO CORTES MONTOYA
DEMANDADA: LEIDY JOHANA SERNA ACEVEDO
AUTO: 1893
CON SENTENCIA

Como quiera que se encuentra procedente la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP accederá a ella, declarándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que según constancia de secretaría, no existe embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por el señor CRISTIAN ALEJANDRO CORTES MONTOYA en contra de la señora LEIDY JOHANA SERNA ACEVEDO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal vigente, que percibe la demandada LEIDY JOHANA SERNA ACEVEDO con C.C. N° 1.112.758.795, por el vínculo laboral con la ORGANIZACIÓN SINDICAL SERVICIOS VARIOS Y DE SALUD SERVISA. Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2300 del 5 de Julio de 2.016, quede sin vigencia y se levante la misma.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegase a tener en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título Bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer la demandada LEIDY JOHANA SERNA ACEVEDO con C.C. N° 1.112.758.795 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO



DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL de ésta ciudad de Cartago Valle.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 4148 de noviembre 18/2.015 y el No. 2860 del 12 de agosto de 2.016, quede sin vigencia y se levanta el embargo.

CUARTO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, por cuanto no fue perfeccionado.

QUINTO: Ordenar el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron de título ejecutivo.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p></p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria</p>

FIRMADO POR:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**



ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3c050e1655ef2f5b0f875552b20e4cdf343489d0fb32554dcaa694f
90673353f**

DOCUMENTO GENERADO EN 04/09/2020 05:50:58 P.M.